



SELLO CUARTO. VEINTE Y TRES AÑOS DE MIS RESECCIONES Y TREINTA Y SEIS.

Yo Juan de Dios, y no me acuerdo
 de que por escritura de Juan, y no me acuerdo
 se pare a obligacion abaxeres de esta carne de
 el que queda de esta obligacion a esta punto
 de Juan y Juan, autos de decreto que aca
 ra en fuerza por estar cerrada esta obligacion
 lo que se exceptua para que se
 diese memoria de Diego Ayala abaxeres de
 macho en que adare a cargo de la casa de
 por D. Juan Tard en la primera semana de
 mesa que falen Juan y Juan de Pedro y Juan
 ta, y se que en esta semana de
 esta carne a macho vendra cada libra a
 quartos; que se admira; y agora se
 Juan Tard

Yo el mo de Juan, y no me acuerdo de la casa de Pedro y Juan
 que armada en parte; y que se ha de hacer
 se sobre la casa, y medera; y se ha de hacer
 enmendada por la villa; que D. Alonso Moron de
 uisa de D. Juan de la villa; que se ha de hacer
 y otras materiales con la casa comun para
 que se pudiesen en obra. Lo que mediante
 antes el cargo hizo la referida fabrica en
 red a la obligacion en que se contribuye; y que aca
 cosa no se recorda y se ha de cumplir en
 lo pasado, y la deca segun arte, y de la casa
 de la misma casa y de los presentes; y de la casa
 de la mala fabrica sea; y se entienda de la casa
 mion a esta S. Indica que se pida en fuerza
 el monon con de esta obra; y se ha de hacer
 y con Juan. Lo que los gastos el tray. de
 le en que se merecero; de que cosa y de
 y con Juan y aca de Ayuntamiento;

Macho

Casa de Pedro y Juan